



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
“En Uso de Sus Facultades Legales”



Reglamento No.-01-2026.



**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

**Considerando:** Que los ayuntamientos tendrán como ámbito de actuación las competencias propias, y además, las coordinadas y delegadas con los demás entes que conformen la administración pública, que le defina la Constitución, su ley, las legislaciones sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas. Se considera que las competencias de los ayuntamientos recaerán sobre todos los ámbitos de la administración pública, exceptuando aquellas que la Constitución reserve para la administración central.

**Considerando:** Que el artículo 8, literal a, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Potestades y Prerrogativas. Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización.



**Considerando:** Que el artículo 19, literal B, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Competencias Propias del Ayuntamiento. El Ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos: b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

**Considerando:** Que mediante comunicación suscrita por la Honorable Regidora **Fior Arias Fernández**, fue solicitado en fecha 27 de noviembre de 2024, la modificación al Reglamento de Publicidad Exterior No.04-10, del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**Considerando:** Que fue apoderada la Comisión Permanente de Publicidad Exterior del tema indicado precedentemente, en fecha 30 de abril de 2026.

**Considerando:** Que la Comisión Permanente de Publicidad Exterior, luego de realizar un exhaustivo análisis técnico, jurídico y urbanístico sobre el uso, instalación y explotación de los medios de publicidad exterior en el municipio de Santo Domingo Este, ha elaborado una propuesta integral de actualización normativa, con el propósito de someterla al conocimiento y aprobación del Concejo de Regidores, derogando las disposiciones reglamentarias anteriores y estableciendo un nuevo marco regulatorio acorde con las necesidades actuales de ordenamiento territorial, seguridad ciudadana, protección del paisaje urbano y desarrollo sostenible del municipio.

**Considerando:** Que la Comisión Permanente de Publicidad Exterior ha recomendado al honorable Concejo de Regidores la aprobación del informe técnico presentado, por constituir la base fundamental para la implementación de un nuevo Reglamento de Publicidad Exterior que permita regular de manera eficiente, transparente y equitativa la instalación, operación y control de los elementos publicitarios en el municipio, garantizando la armonía entre el

desarrollo económico de la actividad publicitaria, la preservación del espacio público, la seguridad vial, la protección ambiental y el interés general de los munícipes.



**Considerando:** Que la Ley 176-07, en su artículo 109 establece: “Las Ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativas, aprobadas por el Ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico a favor del ayuntamiento”.

**Considerando:** Que los municipios constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representadas por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

**Considerando:** Que el régimen jurídico municipal debe responder a las nuevas corrientes de reformas, modernización institucional y descentralización, teniendo en cuenta que los ayuntamientos son las instancias que más cerca están del ciudadano y por ende, garantizan que los servicios que le son consustanciales a su propia naturaleza de ser permanente.

**Considerando:** Que es mandato de la ley municipal la creación de una ordenanza para regular y dar seguimiento a todo tipo de publicidad exterior, colocada y dirigida a los espacios de dominio público del municipio.

**Considerando:** Que es deber del gobierno local, controlar el alto nivel que ha representado el manejo abusivo y desordenado de la publicidad política y comercial, lo cual no solo constituye un atentado al ornato; sino también una pésima referencia de nuestro país hacia el exterior, con la cual afectamos la estabilidad y el desarrollo del turismo.

**Considerando:** Que es competencia del ayuntamiento el ordenamiento del territorio y procurar la disciplina urbanística, la preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio, la regularización de la publicidad exterior, velar para que las calles y avenidas estén descontaminadas y por la protección de los munícipes en la prevención de accidentes.



**Considerando:** Que los ayuntamientos podrán establecer tasas mediante ordenanzas, la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público Municipal, así como por la prestación de servicios públicos, o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

**Considerando:** Que la ley municipal establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor que tendrá en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

**Considerando:** Que, de la utilización y el aprovechamiento especial de los espacios del dominio público municipal, puede resultar la destrucción o el deterioro de estos, la ley municipal establece que el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del costo total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio del 2007.

**Visto:** La Ley No. 675 sobre Urbanización, Construcción y Ornato Público.

**Visto:** La Ley No. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 163-01 que crea la Provincia Santo Domingo y modifica los límites del actual territorio del Distrito Nacional.

**Vista:** La Ley No. 20-23, Ley Orgánica del Régimen Electoral.

**Visto:** La Ley 11-92 (del Código Tributario).

**Vista:** La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y recursos naturales de fecha 18 de agosto del año 2000.

**Vista:** La Ley No. 222, que establece un sistema de señalamiento del tránsito en las vías públicas del país, de fecha 25-11-1967.



**Vista:** La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos.

**Vista:** La Ley No.368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos y su Reglamento de Aplicación.

**Vista:** La Ley No.153-98, General de Telecomunicaciones.

**Vista:** La Ley No.125-01, General de Electricidad.

**Vista:** La Ley No.225-20, sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

**Visto:** El Reglamento de Publicidad Exterior No.04-10.

**Vista:** La comunicación de fecha 27 de noviembre de 2024.

**Visto:** El apoderamiento a la Comisión Permanente de Publicidad Exterior, de fecha 30 de abril de 2026.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Publicidad Exterior, de fecha 01/06/2026.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

### **RESUELVE:**

**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** la modificación al Reglamento de Publicidad Exterior No.04-10, como sigue:

### **PREAMBULO**

El presente Reglamento establece el régimen regulatorio aplicable a la publicidad exterior en el municipio de Santo Domingo Este, así como los arbitrios, tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones económicas derivadas de la instalación, utilización, explotación comercial y aprovechamiento de espacios de dominio público y de aquellos espacios privados visibles o perceptibles desde la vía pública, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, cuyo texto íntegro es el siguiente:

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto y definiciones



**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene como finalidad modernizar el sistema de regulación de publicidad exterior del Municipio Santo Domingo Este, tomando en consideración los cambios urbanos, tecnológicos, económicos y ambientales ocurridos desde la aprobación del último reglamento en el año 2010.

**Artículo 2:** Esta modificación busca establecer un modelo moderno de gestión del paisaje urbano, garantizar el orden visual del municipio, fortalecer la seguridad ciudadana, transparentar el sistema de licencias, actualizar de manera justa los ingresos municipales y convertir a Santo Domingo Este en un referente nacional de ordenamiento urbano inteligente.

## CAPÍTULO 2

### Definiciones, Publicidad Exterior Permitida.

#### **Artículo 3: Definiciones:**

**A- Publicidad Exterior:** Se define para los fines del presente Reglamento como publicidad exterior: todo tipo de comunicación visual o acústica a través de elementos publicitarios permanentes u ocasionales, fijos o móviles, colocados en los espacios públicos municipales, aun cuando se encuentren adosados o instalados en propiedades privadas, previamente autorizados en este Reglamento.

**B- Vallas:** Es una estructura metálica con una o dos caras en direcciones opuestas sobre la cual se instala publicidad, la misma suele colocarse en suelos y debe ser fabricada en hierro, lona de vinil o papel, los tamaños permitidos son en avenidas principales 16x40, 40, 20x50 y 20x60 pies. En las avenidas secundarias 16x40 y 12x24 pies y en las calles 6x24 y 12x24 pies. Además, como elemento adicional, puede colocarse un sistema de luces para su iluminación. En las mismas se podría instalar un sistema electrónico para la presentación de publicidad digital. Las vallas publicitarias deberán tener un máximo de 2 pantallas por base tubular.

**C- Publicidad Aérea:** Es la publicidad que se realiza en el espacio aéreo, mediante rótulos, globos y/o cualquier otro objeto que vuele sobre el espacio aéreo del Municipio.

**D- Letreros Comerciales:** es la publicidad que se coloca en la fachada o lateral del comercio, oficina, industria o empresa, donde se realiza la actividad comercial y/o profesional, el cual informa el servicio o la actividad que se realiza.

**E- Letreros Informales:** Son aquellos que no están colocados en el lugar donde se realiza la actividad que se anuncia.

**F- Letreros de Toldos:** Son aquellos letreros que se colocan en la fachada frontal y/o lateral del establecimiento comercial y que indica el nombre y la razón social del mismo, o una marca de producto patrocinador.

**G- Mobiliario Urbano:** Se define como mobiliario urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos (bancos, paradas de buses, zafacones, buzones, etc.), colocados por la administración o autorizados a particulares, así como los colocados por particulares con previa autorización municipal.

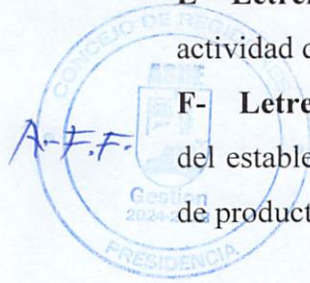
**H- Vallas tipo Cartel:** Es una publicidad realizada en material de madera y/o metal, la cual es adosada a la pared o sobre vigas de metal y se colocan varias caras en un mismo espacio con una medida de 6 x 3 metros como máximo. Su cantidad por punto no debe exceder de dos vallas y la distancia entre sus iguales deberá de colocarse a 150 metros de distancia entre elementos de igual modalidad sin importar empresas. La misma puede ser colocada en el parqueo de plazas comerciales y podrán ser colocadas de tres hasta un máximo de ocho vallas por punto.

**I- Pantalla Iluminada (Mupis):** Son láminas de acrílico transparente colocadas sobre una estructura metálica, que se ubican sobre las isletas de las avenidas o aceras. Su tamaño no debe exceder de 5,00 x 4,00 pies.

**J- Publicidad Ocasional:** Es aquella que se instala por un período de tiempo determinado, tales como: Street banners, bajantes, bajantes espectaculares, publicidad móvil, carpas, torres publicitarias, vallas humanas y vallas protectoras de construcción entre otras.

**J-a Publicidad Megafónica:** Es la publicidad que se realiza por medio de bocinas o altoparlantes, lo cual no deberá de exceder de 60 Hz decibeles de sonido.

**J-b Vallas Protectoras de Construcciones tipo cierre:** Es una pared de metal que se instala alrededor de la construcción o un solar a la cual se le coloca carteles de publicidad fabricada en madera y metal con una medida de 6 x 3 metros como máximo. Los elementos publicitarios no podrán cubrir más del 60% lineal de la pared y estarán distribuidos libremente sobre el mismo cierre.





**J-c Street Banner:** Es un cartel que se instala en un poste del tendido eléctrico y/o telefónico anclado con metal que no puede exceder de 24 centímetros y su confección es en lona de vinil con una medida de 3 x 6 pies.

**J-d Bajantes:** Son carteles verticales impresos o rotulados en lona de vinil y su tamaño pueden ser hasta un máximo de 16 x 8 pies.

**J-e Bajantes espectaculares:** Es un cartel vertical impreso o rotulado en lona de vinil cuyo tamaño excede los 16 x 8 pies.

**J-f Publicidad Móvil:** Es la publicidad que se coloca en medios de transporte terrestre.

**J-g Carpas:** Es una cubierta de lona que se extiende sobre un espacio para darle techo, tenga o no publicidad impresa o rotulada.

**J-h Torres Publicitarias:** Son estructuras confeccionadas en metal con forma de andamio, utilizada para colocar publicidad impresa o rotulada en lonas de vinil, las cuales no deberán exceder de los 25 pies de altura y 50 pulgadas de ancho pudiendo ser estas de tres o cuatro caras.

**J-i Vallas humanas:** Son aquellas pancartas que portan personas adheridas al pecho y espaldas, la misma no deberá interferir con el tráfico vehicular.

**J-j Otros tipos de publicidad Ocasional:** Aquella publicidad no mencionada anteriormente que garantice la seguridad del ciudadano y la no contaminación del medio ambiente, con previa autorización de la Dirección de Publicidad Exterior la cual no puede exceder de 8 meses.

### CAPÍTULO 3

#### Condiciones de Diseño e instalación de Publicidad Exterior

**Artículo 4:** La publicidad exterior permitida de vallas será hasta un tamaño de 20 x 60 pies y las mismas deberán cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

- Su estructura deberá soportar vientos de hasta 120 Km/h, debiéndose retirar los paños y/o lonas instaladas en dicha estructura cuando se pronostique fenómenos con vientos superiores a los 120 Km/h.
- El anclaje deberá tener 10 pies de profundidad en terreno rocoso y de 14 pies en terreno fangoso rellenado en hormigón 180, así mismo el tubo de soporte tendrá que ser sometido a una prueba de densidad para verificar si cumple con el grosor apropiado, además la lona de vinil



donde se coloca el anuncio deberá estar soldada al menos en tres paños o segmentos para que en caso de fuertes vientos colapse la lona y no la estructura.

- La misma deberá estar colocada a 39.36 pies de la calle y si es levantada desde el suelo estará a 30 pies de altura mínimo y a 80 pies de altura máxima.
- Los soportes de las luces para la iluminación deberán ser desde los cuatro pies para la 12 x 24 hasta los nueve pies para la 20 x 60.
- Identificar debidamente la valla con el nombre de la compañía a la que pertenece.

**Artículo 5: Pantallas electrónicas.** La publicidad exterior permitida de pantallas electrónicas deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

- Su estructura deberá soportar vientos de hasta 200 km/h.
- El anclaje deberá tener 10 pies de profundidad en terreno rocoso y de 12 pies en terreno fangoso relleno con hormigón 180, así mismo el tubo de soporte tendrá que ser relleno en concreto hasta una altura de 7 pies del suelo.
- La misma deberá estar colocada a 39.36 pies de la calle y la misma estará a 30 pies de altura mínimo y 80 pies de altura máxima.
- Identificar debidamente la valla con el nombre de la compañía a la que pertenece.

**Artículo 6:** La Publicidad Exterior permitida de vallas 12 x 24 pies deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

- Debe de estar cimentada en el suelo y deberá tener 6 pies de profundidad si el terreno es rocoso y 8 si el terreno es fangoso, relleno en hormigón 180.
- Identificar debidamente la valla con el nombre de la compañía a la que pertenece.

**Artículo 7:** Pantallas iluminadas. La Publicidad Exterior permitida de pantallas iluminadas deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseños de fabricación e instalación:

Su tamaño no debe exceder de 4 pies x 4.50 pies y su anclaje debe de ser de 4 pies de profundidad con base de metal en el concreto y su estructura deberá soportar los vientos de hasta 120 km/h, y la pantalla transparente deberá ser de acrílico u otro material que no sea vidrio.



**Artículo 8:** Letreros. Los letreros no podrán exceder de 12 x 10 pies de tamaño y los mismos serán adosados a la pared hasta 1.64 pies de la fachada hacia la acera.

**Artículo 9:** Street Banner. Las varillas de soporte podrán ser hasta de 35 pulgadas de ancho sujetas con abrazaderas de hierro al poste y colocados a una altura de 10 pies del suelo.

**Artículo 10:** Bajante. Es colocado en la fachada o lateral de la empresa, industria, oficina y/o comercio que promocióne las actividades correspondientes a quienes la colocan. Deberán ser soportados por tubos con anillos o agujeros para ser firmemente sujetado. El mismo no podrá exceder el 40% de dicha fachada, lateral o frontal.

**Artículo 11:** Vallas Tipo Cartel. Las vallas carteles deberán de estar a una distancia de 5 pies del suelo, y su pantalla no deberá exceder de 10 pies de altura por 20 pies de anchura (6 x 3 Mts.), la misma estará sobre vigas o adosada a la pared y no excederá de 1 pie hacia la acera.

**Artículo 12:** Vallas Protectoras de Construcción. Las vallas colocadas en verjas protectoras de construcción deberán de estar adosadas a la verja y no podrá exceder de 1 pies hacia la acera, el nivel superior de la pantalla estará colocado a una altura máxima de 16.4 pies (5 mts).

**Artículo 13:** El Mobiliario Urbano deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

- a) La pantalla protectora de la publicidad no debe ser confeccionada en vidrio.
- b) Debe brindar un servicio a la comunidad, no contaminar el medio ambiente.
- c) obstaculizar el paso de los transeúntes.
- d) La señalización de las calles y de tránsito debe de ser rotulada en vinil adhesivo y no impreso.
- e) Reservar un 40% de la superficie para publicidad institucional.
- f) Los parabus(es) deberán instalarse en las paradas de autobuses definidas por las instituciones correspondientes del sector de regulación de tránsito.



g) En los parabus(es), la parte interior de la pantalla publicitaria deberá reservarse para fines informativos y educativos del usuario. Y la misma deberá estar a la derecha del mueble para no obstaculizar la visión del ciudadano.

**Artículo 14:** Toldos con Publicidad. Será confeccionado con estructura en metal adosado a la pared forrado con lona o panaflex y el mismo no podrá ocupar más de 1.5 pies de la acera.



## CAPÍTULO 4

### Ubicación Publicidad Exterior

**Artículo 15:** Las construcciones de nuevas edificaciones, remodelación y/o demoliciones de estructuras, podrán poseer vallas y/o letreros que indiquen el fin de la construcción y los detalles de esta, y deberán pagar los arbitrios, derechos y tasas por los servicios correspondientes.

**Párrafo:** Para la colocación de publicidad exterior en espacios públicos el interesado deberá solicitar la licencia a la alcaldía, vía la dirección de espacios públicos, quien a su vez la remitirá al Concejo Municipal, vía Presidencia para su conocimiento, aprobación o rechazo. Ninguna persona o empresa podrá operar dentro del municipio sin la licencia aprobada por el Concejo de Regidores.

**Artículo 16:** El mobiliario urbano será colocado de acuerdo con las necesidades del municipio, la cual lo determinará el ASDE por medio de la Dirección de Espacios Públicos y autorizado por el Síndico donde se hará constar su ubicación.

**Artículo 17:** La ubicación de las vallas será de 150 metros en todas las calles y avenidas, exceptuando las vallas ya instaladas autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 18:** Las calles y avenidas del Municipio se clasificarán como primarias, secundarias y terciarias según los criterios contenidos en el Plan de Clasificación Vial realizado por el Ayuntamiento del Municipio y la Dirección de Planeamiento urbano del ASDE.



**Artículo 19:** Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en zonas verdes, arboles, aceras, en inmediaciones de plazoletas, glorietas, parques, monumentos, zona patrimoniales, puentes, túneles y elevados.

**Artículo 20:** Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en infraestructuras, tales como; postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas, tanques de abastecimiento de agua y cualquier otra estructura propiedad del Estado. (Exceptuando los Street banners).

**Artículo 21:** Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en los estadios y/o sitios dedicados a las prácticas deportivas, cuando estas contengan mensajes alusivos a bebidas embriagantes, derivadas del tabaco, o que haga alusión a drogas alucinógenas.

**Artículo 22:** Se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, específicamente en lo que se refiere la infancia, la mujer, los ancianos y los grupos étnicos culturales o sociales.

**Artículo 23:** Se permite la instalación de publicidad en las isletas a partir de 10 metros de las intersecciones donde haya bahías para giros a la izquierda o derecha.

**Artículo 24:** Se prohíbe la publicidad desleal; es decir, la que, por su contenido, forma de presentación o de disfunción, provoca el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa o de sus productos, servicios o actividades.

## CAPÍTULO 5

### Licencia y/o Permiso para la Instalación de Publicidad Exterior

**Artículo 25:** Los diseños y construcciones de las instalaciones de la publicidad exterior, deberán reunir los suficientes rigores de seguridad, los cuales serán supervisados por técnicos competentes del departamento de Ingeniería y Obras del ASDE.



**Artículo 26:** En los supuestos en los que las vallas estén dotadas de iluminación, estas deberán estar colocadas en el borde inferior del marco y su saliente máximo sobre el plano no podrá exceder de 9 pies.

**Artículo 27:** La publicidad exterior que utiliza instalaciones luminosas, deberá cumplir con las regulaciones técnicas establecidas por las instituciones competentes y deberá de realizar las conexiones y presentar los pagos de instalación al sistema, por medio a la distribuidora de electricidad.



**Artículo 28:** La persona jurídica o física interesada en la publicidad ocasional deberá solicitarla a la Dirección de Publicidad Exterior, la cual podrá ser colocada por un período que no deberá exceder de 45 días después de ser instalada, ni tampoco violar lo establecido.

**Artículo 29:** El plazo de vigencia de la licencia de publicidad será de 5 años, la cual puede ser renovada a solicitud de la parte interesada para lo cual deberá hacer la solicitud al Síndico, vía la Dirección de Espacios Públicos, quien a su vez la remitirá al Concejo Municipal, vía Presidencia, para fines de conocimiento, rechazo o aprobación.

**Artículo 30:** La licencia para la instalación, no podrá ser traspasada sin previa autorización de la Alcaldía y el Concejo de Regidores.

**Artículo 31:** Para la obtención de la Licencia debe hacer la solicitud mediante instancia al Síndico, vía la Dirección de Espacio Público, quien a su vez la remitirá al Concejo Municipal, vía Presidencia, para los fines de conocimiento, aprobación o rechazo. El solicitante deberá presentar, junto con su solicitud, la siguiente documentación:

- 1- Estatutos de la Empresa
- 2- Ubicación/Teléfonos
- 3- Registro Mercantil
- 4- Certificación de Impuestos Internos de no deuda por pago de impuestos.
- 5- Llenar formulario de solicitud de Licencia
- 6- Descripción Técnica

- 
- 
- 7- Plano de la estructura. (si aplica)
  - 8- Certificación de Seguridad (expedido por el Depto. de Ingeniería del ASDE)
  - 9- Póliza de seguro valida por el tiempo de operación
  - 10- Licencia de Construcción (cuando la publicidad sea para instalarse en una construcción)
  - 11- Ubicación de la Estructura.

**Artículo 32:** Para la obtención de licencia en el área costera la estructura publicitaria debe de estar recubierta con pintura anticorrosiva, por el alto riesgo de oxidación al que es expuesta, y los tornillos deben de ser verificados anualmente.

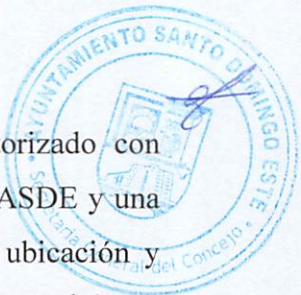
**Párrafo:** Es requisito para la renovación de la licencia:

- 1- La supervisión de las condiciones de la estructura publicitaria.
- 2- Haber pagado los arbitrios correspondientes.
- 3- Determinar si una empresa incurrió en violaciones leves o graves.

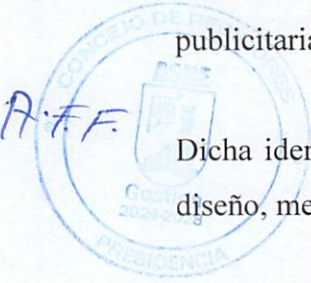
**Artículo 33:** La Comisión de Publicidad Exterior del Concejo Municipal, luego de verificar la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos, procederá a evaluar el expediente correspondiente. Posteriormente, remitirá su informe al Concejo Municipal para la aprobación definitiva y la emisión de la licencia correspondiente o, en su defecto, para la notificación formal de su denegación.

Toda operación de publicidad exterior que no cuente con la aprobación previa del Concejo de Regidores y la licencia correspondiente emitida conforme a este reglamento será considerada ilegal y estará sujeta a las sanciones establecidas por las disposiciones municipales vigentes.

**Artículo 34:** Si el solicitante decide retirar o movilizar la estructura publicitaria deberá comunicarle por escrito al ASDE con 15 días de antelación, con excepción de casos de fuerza mayor.



**Artículo 35:** La compañía publicitaria identificará el elemento publicitario autorizado con codificación QR de Registro Municipal de Publicidad Exterior suministrado por el ASDE y una placa con numeración legible a distancia que establezca el número de orden, la ubicación y especificaciones de lugar. El elemento publicitario que no posea este código podrá ser desmantelado y por el hecho de ser colocado sin los permisos correspondientes la compañía publicitaria deberá pagar los costos operativos en los que incurra el ASDE.



Dicha identificación deberá ser confeccionada por la compañía publicitaria con los materiales, diseño, medidas y códigos asignados por el ASDE.

**Artículo 36:** La persona física o jurídica interesada en colocar publicidad ocasional deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Publicidad Exterior. Este tipo de publicidad no podrá permanecer instalada por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de su colocación, y en ningún caso podrá contravenir las disposiciones establecidas en los artículos precedentes relativos a esta modalidad de publicidad.

**Párrafo:** Estas instalaciones deberán ser retiradas en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al vencimiento de la autorización otorgada.

**Artículo 37:** La licencia es el documento oficial emitido por el Ayuntamiento, previa aprobación del Concejo Municipal, mediante el cual se autoriza la operación, instalación y explotación de publicidad exterior dentro del municipio.

**Párrafo:** La administración Municipal no deberá cobrar, ni permitir la instalación de ninguna empresa publicitaria hasta tanto el Concejo Municipal no haya aprobado la solicitud de la licencia.

## **CAPÍTULO 6**

### **DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**Artículo 38:** Los propietarios de vallas de publicidad pagarán el 5% por concepto de arbitrio tomando como base el precio de venta mensual de valla en RD\$80,000 lo que equivale a la suma



de RD\$4,000.00 mensuales por cara de valla de medida 20 x 50 pies instaladas en el municipio; para las demás medidas se establecerá el pago mensual de RD\$600.00 el metro cuadrado.

**Artículo 39:** Quedarán exentos del pago de tasas/arbitrios solo los avisos que indiquen o adviertan los peligros o riesgos que estas puedan representar a los ciudadanos. Es de obligatoriedad la colocación de estos por parte de los constructores.

**Artículo 40:** El cobro de Arbitrio a la publicidad que se detallada a continuación se cobrará por metro cuadrado en la siguiente escala:

- Bajantes Espectaculares (mayores de 12 x 8 pies) RD\$1,000.00
- Publicidad Móvil RD\$1,000.00
- Toldos Publicitarios RD\$1,000.00
- Torres Publicitarias (por cara, por día por un máximo de 45 días) RD\$2,500.00
- Carpas Publicitarias (por día por un máximo de 45 días) RD\$6,000.00
- Bajantes Espectaculares de más 12 x 8 pies (por cara, por día por un máximo de 45 días) RD\$ 1,000.00 el Mt2.
- Publicidad Aérea RD\$ 40,000.00 (por hora o fracción)
- Publicidad Mega fónica RD\$ 1,000.00 por día

**Artículo 41:** El presente reglamento se acoge a lo establecido en el artículo 279 de la vigente Ley No.176-07, y realizará una revisión por ajuste de inflación que establece el Banco Central.

**Artículo 42:** Los propietarios de vallas de publicidad de medida menor o igual 20 x 50 pies pagarán por concepto de tasa de servicio de inspección, la suma de RD\$3,000.00 mensuales por cara de vallas instaladas en el municipio. Para las demás medidas se establecerá el pago anual de RD\$400 por metro cuadrado.

**Artículo 43:** El pago de los arbitrios y/o tasas de la publicidad ocasional deberán ser pagados antes de la instalación.



**Artículo 44:** El pago de arbitrios a la publicidad en las pantallas electrónicas o digitales será de RD\$70,000.00 (Setenta mil pesos) mensuales por pantalla.

**Párrafo:** Cuando se trate de pantallas Electrónicas Digitales cuyo tamaño sea mayor o igual de 20 x 50 pagarán la suma de RD\$800.00 (Ochocientos pesos) mensuales por metros cuadrado.

**Artículo 45:** Toda publicidad exterior ocasional pagará unos arbitrios de RD\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos) mensuales por elemento autorizado.

## CAPÍTULO 7

### Infracciones y Sanciones Municipales

**Artículo 46:** Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente están sujetos al pago de una multa por valor de 3 salarios mínimos.

**Artículo 47:** Los retrasos en el pago de los Arbitrios y/o Tasas correspondientes se aplicarán lo establecido en las leyes 176-07 y la 11-92 de impuesto sobre la renta.

**Artículo 48:** El régimen de sanciones se aplicará conforme a lo establecido en los Artículos 117, 118 y 119 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Artículo 49:** La administración, en caso de violaciones reiteradas por parte de la empresa de publicidad exterior, procederá a eliminar el derecho de licencia para lo cual le notificará por escrito la decisión, la que deberá ser solicitada por el director de la Dirección de Publicidad Exterior dando las razones o las violaciones correspondientes y autorizada por el Sr. Alcalde.

**Artículo 50:** La administración municipal notificará a los dueños de las vallas cuando por incumplimiento frecuente deba retirar la estructura publicitaria para lo cual le notificará la decisión y en un plazo mayor de 15 días si no la han retirado el Ayuntamiento procederá al retiro



de la estructura bajo la responsabilidad del dueño y costo el cual se le facturará por concepto de desmonte, transporte y almacén.

**Artículo 51:** Si el solicitante decide retirar o movilizar la estructura publicitaria deberá comunicarle por escrito al ASDE con 15 días de antelación, con excepción de casos de fuerza mayor.

#### **Artículo 52: Infracciones leves**

1. No dar mantenimiento a la estructura.
2. Que la publicidad presente estado de suciedad.
3. La no colocación de la placa de identificación.

#### **Artículo 53: Infracciones graves**

1. Las que incumple lo más de las medidas aprobadas en este Reglamento.
2. La instalación sin las debidas precauciones técnicas de la publicidad.
3. Movimiento de un elemento publicitario sin comunicarlo por escrito con 15 días de anticipación al ASDE.
4. Que la instalación presente un estado de abandono, oxidación y deterioro, poniendo en riesgo la vida y propiedades de los munícipes.

#### **Artículo 54: Muy graves**

1. Instalarse sin la licencia correspondiente.
2. Instalarse sin cumplir con los metros de distancia correspondiente.
3. Instalarse ocupando el espacio público, áreas verdes, parque y/o sitio histórico del municipio.
4. Haber dejado de pagar los arbitrios y/o tasas correspondientes por un período de 6 meses.
5. Que un elemento publicitario no se haya retirado tras haber colapsado, en un período de tres días calendario.

6. El incumplimiento de 2 o más medidas de este Reglamento.



## CAPÍTULO 8

### Responsabilidad Social Y Colaboración Comunitaria


**Artículo 55:** El presente capítulo tiene por objeto promover la participación activa de las empresas, agencias, operadores y titulares de medios de publicidad exterior en acciones de interés público, contribuyendo al desarrollo social, cultural, educativo, ambiental y comunitario del municipio de Santo Domingo Este, en el marco de los principios de responsabilidad social empresarial y colaboración con la administración municipal.

**Artículo 56:** Toda actividad de publicidad exterior autorizada en el municipio deberá desarrollarse en armonía con el interés colectivo, reconociendo que el aprovechamiento económico del espacio urbano conlleva una responsabilidad compartida en la promoción del bienestar general, la protección del entorno y el fortalecimiento de la identidad municipal.

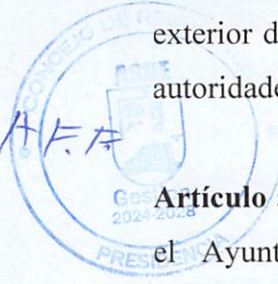
**Artículo 57:** Los titulares de vallas, pantallas digitales, mobiliario urbano publicitario y demás medios de publicidad exterior deberán destinar, sin costo para el Ayuntamiento, hasta un cinco por ciento (5 %) del tiempo de exposición o del espacio publicitario disponible para campañas de interés público promovidas por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

Estas campañas podrán estar relacionadas con:

- a) Educación ciudadana.
- b) Seguridad vial.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica.
- e) Salud pública y prevención de enfermedades.
- f) Gestión de riesgos y prevención de desastres.
- g) Promoción cultural, deportiva y turística del municipio.
- h) Protección de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
- i) Cualquier otra iniciativa de interés general debidamente declarada por la Alcaldía.



**Artículo 58:** En casos de emergencia, desastres naturales, fenómenos atmosféricos, alertas sanitarias o situaciones que representen riesgos para la población, los operadores de publicidad exterior deberán facilitar la difusión inmediata y gratuita de mensajes oficiales emitidos por las autoridades competentes, mientras dure la situación de emergencia.



**Artículo 59:** Las empresas de publicidad exterior podrán suscribir acuerdos de cooperación con el Ayuntamiento para participar en programas de recuperación de espacios públicos, embellecimiento urbano, arborización, iluminación, señalización, mantenimiento de áreas verdes y otras iniciativas orientadas al mejoramiento del entorno urbano.

**Artículo 60:** Las empresas autorizadas deberán colaborar con programas educativos, culturales, ambientales y de sensibilización ciudadana dirigidos a fomentar el respeto por los espacios públicos, la limpieza urbana, la protección de los recursos naturales y el fortalecimiento de los valores comunitarios.

## CAPÍTULO 9

### Disposiciones Generales

**Artículo 61:** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este coordinará con la Junta Central Electoral todo lo concerniente a la propaganda política en el Municipio, prevaleciendo las normativas para la seguridad, descontaminación visual, la limpieza y el ornato del municipio.

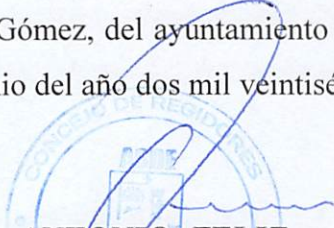
**Artículo 62:** En lo relativo a vallas autorizadas y que no se correspondan con la presente ordenanza, se mantendrán los derechos de los concesionarios siempre y cuando no constituya peligro a la seguridad de los ciudadanos, ni sean contrario al ornato. En lo relativo a la distancia entre vallas, la alcaldía procederá a su reubicación.

**Artículo 63:** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este tiene la potestad amparada en la Ley Municipal 176-07 de someter ante los tribunales competentes a los infractores del presente reglamento de publicidad exterior.

**Artículo 64:** El presente reglamento municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias. Asimismo, se otorga un plazo de tres (3) meses a las empresas de publicidad exterior ya instaladas en el municipio para actualizar el cumplimiento de sus requisitos y formalizar la solicitud de la licencia correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento.

**Segundo: Remitir**, como en efecto **remitimos**, el presente Reglamento a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



**ANTONIO FELIZ**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE